"2014, Año de Octavio Paz"

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Secretaría Ejecutiva
Expediente CNT-040-2014
Oficio No. SE-CFCE-2014-263

México, D.F., a 29 de mayo de 2014.

[redacted] Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 3 fracción II, 18 fracción II y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Representante común de
TPG Advisors VI-AIV, Inc.,
The Warranty Group, Inc. y
Onex Partners Manager, L.P.
Bosque de Ciruelos 186, Piso 12-B,
Colonia Bosques de las Lomas,
Código postal 11700, México, Distrito Federal.

Me refiero al escrito presentado el ocho de mayo de dos mil catorce en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), por medio del cual TPG Advisors VI-AIV, Inc. ("TPG Advisors"), The Warranty Group, Inc. ("Warranty") y Onex Partners Manager, L.P. ("Onex") notificaron su intención de realizar una concentración.

La operación consiste en la adquisición, por parte de TPG, a través de un vehículo indirectamente [redacted] de su propiedad, del control de la totalidad de las acciones de Warranty. Indirectamente, TPG adquirirá el control de The Warranty Group de México, S.A. de C.V. y The Warranty Group Operadora de Servicios, S.A. de C.V. (en su conjunto, las "subsidiarias mexicanas de Warranty"). Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La operación fue notificada conforme al artículo 20, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE") y presentada según lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica ("RLFCE").

Onex es un fondo de capital privado enfocado a la creación de valor de largo plazo mediante la inversión en empresas líderes de diversas industrias. A través de Warranty, Onex participa en la provisión de servicios de protección de garantía amplia para: i) automóviles, ii) productos automotrices, iii) productos de consumo, y iv) protección de crédito. En México, Onex participa únicamente en los servicios de garantía amplia para protección de autos y productos de consumo, a través de las subsidiarias mexicanas Warranty.

TPG Advisors es un fondo de inversión afiliado a TPG Capital ("TPG"), que es una empresa de inversión privada que administra fondos que invierten en negocios, a través de adquisiciones y reestructuraciones de empresas.

De acuerdo con la información proporcionada por los promoventes, no se prevé que la operación tenga efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia, toda vez que ninguna de las empresas en las que TPG participa en la provisión de servicios de garantía amplia para protección de autos y productos de consumo en México o en el mundo.

Asimismo, TPG no participa ni tiene inversiones en empresas que presten servicios relacionados con las actividades de Warranty en México, lo que lleva a considerar que la operación tiene pocas probabilidades de producir efectos contrarios a la competencia.

RESOLUTIVO.- El Pleno de la Comisión, reunido en sesión ordinaria de veintinueve de mayo de dos mil catorce, autoriza por unanimidad de votos, la concentración notificada por TPG Advisors VI-AIV, Inc., The Warranty Group, Inc. y Onex Partners Manager, L.P.; lo anterior, ante la fe del Secretario Ejecutivo, y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; *"Primero"* y *"Séptimo"* transitorios del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado el once de junio de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"); 1°, 3°, 12, 13, 16, 17, 18, 20, fracción III, 21 y 24, fracciones IV y XIX, de la LFCE; 18, 19 y 20del RLFCE; 1°, 5°, fracción I, 10 y 11, fracción II, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("EOCFCE"), publicado en el DOF el diecinueve de septiembre de dos mil trece.

Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso deberán obtener los agentes económicos involucrados de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre violaciones a la LFCE en que pudiera haber incurrido alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

Las partes deberán presentar la documentación que acredite la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización o de que surta efectos la presente resolución.

La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado en casos debidamente justificados.

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio con fundamento en los artículos 29 de la LFCE; 5°, fracción III, 19, fracciones I, IV, V y XXXVIII, del EOCFCE.

El Secretario Ejecutivo

Pedro Adalberto González Hernández

c.c.p. Alejandra Palacios Prieto. Presidente. Para su conocimiento.
José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.